

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión y de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, aprobó la Resolución P/IFT/080519/244, a través de la cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas de uso público a favor de la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa** (la “UPES”), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa	Concesión única	N/A	N/A	P/IFT/080519/244
2.		XHCPAG-FM	Culiacán Rosales, Sinaloa	89.9 MHz	

Sexto.- Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de 1 (un) título de concesión. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 6 de diciembre de 2019, la C. Marisa Pineda Santos, apoderada legal de la UPES, solicitó la acreditación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 de 1(un) título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente que precede (la “Solicitud de Acreditación”).

Séptimo.- Autorización de cambio de distintivo. Mediante oficio IFT/223/UCS/0213/2020 del 11 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), autorizó a la UPES el cambio de distintivo de la estación **XHCPAG-FM a XHUPES-FM**.

Octavo.- Primer alcance a la Solicitud de Acreditación. Mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 20 de agosto de 2020, la UPES ingresó información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditación.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/597/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS, requirió a la UPES información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Décimo.- Segundo alcance a la Solicitud de Acreditación. Mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 9 de octubre de 2020, la UPES ingresó información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditación.

Décimo Primero.- Atención al requerimiento de información. Con fecha 3 y 22 de diciembre de 2020, la UPES presentó en el Instituto diversa información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, a fin de acreditar ante el Instituto los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 de 1 (un) título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado a su favor.

Décimo Segundo.- Tercer alcance a la Solicitud de Acreditación. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 y 5 de octubre, 1 de diciembre de 2023, 6 de noviembre y 3 de diciembre de 2024, la UPES ingresó información adicional con la cual se tuvo por integrada su Solicitud de Acreditación.

Décimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.

El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, 86 de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al

*Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28 [...]"

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.***

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las

instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el artículo 75 segundo párrafo del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]*

II. Para uso público: *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. [...]"

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los 2 (dos) años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 [...]"

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la

transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]”

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que la Condición 12 del título de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“[...] **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]”

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 (seis) meses a 2 (dos) años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el título de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del título de concesión otorgado a favor de la UPES, el cual se encuentra referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los 2 (dos) años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8 fracción IV de los Lineamientos.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditación, así como en los escritos presentados en alcance es posible advertir que los mecanismos descritos por la UPES, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.

La UPES es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultural del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa (la “Ley Orgánica”)¹, promulgada por el Ejecutivo Estatal, el 8 de abril de 2013, en ejecución del Decreto número 800 del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

En ese sentido el artículo 3 de la Ley Orgánica establece que la UPES tiene como objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas disciplinas, particularmente en la formación de profesionales de la educación, en investigación científica en materia educativa y otras afines, generando modelos innovadores de tipo pedagógico centrados en la mejora de los aprendizajes;
- II. Realizar investigación y desarrollo pedagógico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión de los servicios universitarios y la vinculación interinstitucional;
- IV. Prestar servicios pedagógicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las Instituciones Educativas de otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la formación para el trabajo docente y al fomento de educación en la región y en el Estado.

En cuanto a su administración y régimen interno, la UPES cuenta con una Junta Directiva que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de su Ley Orgánica, es la máxima autoridad de la institución. Esta Junta posee, entre otras, facultades para: i) Vigilar el cumplimiento del objeto de la UPES, en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento; ii) Aprobar la propuesta de presupuesto y la programación anual; y iii) Autorizar la estructura organizacional de la UPES, entre otras.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica, el Rector será la autoridad académica y administrativa de la Universidad al cual le compete, entre otras, ejercer la dirección, administración y gestión de la UPES.

¹ La “Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa”, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [https://upes.edu.mx/portal/pdf/normatividad/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20PEDAGOGICA\[1\].pdf](https://upes.edu.mx/portal/pdf/normatividad/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20PEDAGOGICA[1].pdf)

Al respecto, mediante Acuerdo NÚM. 8/30 AGOSTO/2022, la Junta Directiva aprobó y otorgó facultades al Rector para convocar a la integración del Consejo Ciudadano de Radio UPES, al Defensor o Defensora de Audiencias, así como para llevar a cabo las acciones y procesos necesarios para el cumplimiento de los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley. En ejercicio de estas atribuciones, el Rector publicó el 2 de septiembre de 2022 la Convocatoria para la formación de la Comisión Especial (la “Comisión Especial”), encargada del proceso de selección e integración del Consejo Ciudadano de Radio UPES.

Una vez agotado el procedimiento de formación, se dio por integrada la Comisión Especial, misma que celebró su sesión de instalación el 9 de septiembre de 2022. En dicha sesión, también se aprobó la “Convocatoria para la selección de integrantes del Consejo Ciudadano de Radio UPES” (la “Convocatoria”), la cual se publicó el 12 de septiembre de 2022 en la página electrónica y redes sociales de la UPES. Sin embargo, al no registrarse candidatos o aspirantes, la Convocatoria se declaró desierta tal como consta en el Acuerdo Número 5 de la segunda acta ordinaria de la Comisión Especial, de fecha 3 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Rector solicitó nuevamente a la Comisión Especial la emisión de una nueva Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de Radio UPES. Por lo anterior, el 17 de mayo de 2023 se llevó a cabo la reinstalación de la Comisión Especial, y como se desprende del Acuerdo Número 2 del acta de reinstalación, se aprobó la nueva Convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano, la cual fue publicada el 18 de mayo de 2023 en la página electrónica y redes sociales de la UPES, así como en las instalaciones de la Unidad Culiacán y el edificio de Rectoría, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

CONVOCATORIA

[...]

BASES:

1. *El Consejo Ciudadano de Radio UPES será un órgano plural, **integrado por 3 personas (Presidente/a, Secretario/a y 1 Vocal)**, electas de manera transparente, cuyo objeto principal será acreditar los mecanismos de garantías de participación ciudadana, independencia editorial y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales que se establecen en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con relación a la estación de radio con distintivo de llamada XHUPES-FM, que tiene concesionada, así como demás estaciones de radio y/o canales de televisión que en el futuro llegue a obtener a través de los medios legales establecidos y vigentes en su momento.*
2. *Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo dos años, pudiendo reelegirse de manera escalonada, por un sólo periodo adicional igual al que fueron elegidos.*
3. *El cargo de las y los Consejeros Ciudadanos será a título honorífico, no generará relación laboral alguna ni dependencia de ningún tipo con la Universidad Pedagógica del Estado*

de Sinaloa o con instancia alguna del Gobierno del Estado de Sinaloa. La participación y actuación será de carácter ciudadano. personal, independiente e intransferible.

4. *Quienes aspiren a ser parte del Consejo Ciudadano de Radio UPES deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicano(a) con residencia por más de tres años en Culiacán, Sinaloa, bajo protesta de decir verdad.*
- b) Tener por lo menos 25 años cumplidos al día de la designación.*
- c) Contar con probada experiencia. preferentemente, en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas. de divulgación de ciencia o la cultura.*
- d) No estar vinculado laboralmente con la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.*
- e) No tener implementada acción legal alguna en contra de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.*
- f) No estar registrado(a) como precandidato(a) o candidato(a) a ningún puesto de elección popular, ni ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, por lo menos un año antes de la presentación de su solicitud para integrar el Consejo Ciudadano.*
- g) No desempeñarse en el momento de registro de su candidatura como Consejero(a) Ciudadano, como alumno(a), docente o miembro del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, sus Unidades, Subsedes o Extensiones.*
- h) No haberse desempeñado como servidor(a) público municipal, estatal o federal durante los dos años inmediatos anteriores al momento de registrar su candidatura como Consejero(a) Ciudadano.*
- i) Gozar de honestidad, imparcialidad, objetividad, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.*

La presente convocatoria se publicará en las páginas web upes.edu.mx y upes.edu.mx/radio, así como en las páginas de Facebook: Upes Oficial, Upes Unidad Culiacán y Radio UPES, además se colocará en espacios comunes del edificio de Rectoría de la UPES y de la Unidad Culiacán, ambos ubicados en calle Castiza sin, Col. Cuauhtémoc, C.P. 80027, en Culiacán. Sinaloa

El registro de aspirantes se realizará ante la Comisión Especial para la Integración del Consejo Ciudadano de Radio UPES, instalada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa. Las y los aspirantes podrán presentar su postulación de manera presencial ante la Comisión Especial en el domicilio antes señalado o al correo electrónico radioupes@upes.edu.mx enviando en archivo pdf la siguiente documentación:

- Solicitud con los siguientes datos: Nombre completo, Fecha de nacimiento, Dirección, Teléfono, Grado de estudios, Ocupación actual, Correo electrónico, Firma,*
- Copia de identificación oficial,*
- Currículum vitae,*

- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses,
- Carta de intención con una extensión no mayor a una página, en la que exprese los motivos y razones para ser parte del Consejo Ciudadano de Radio UPES.

La referida documentación deberá hacerse llegar de manera física o al correo electrónico indicado, a partir de las 10:00 horas del día 18 de mayo, a las 16:00 horas del día 29 de mayo del año en curso. En todos los casos se hará llegar a las y los aspirantes un correo de confirmación de recepción de la solicitud para quienes se postulen a través del correo electrónico, y se hará firma de recibido para quienes presenten la documentación de manera física.

5. *La presente convocatoria tiene una vigencia del día **18 de mayo al 29 de mayo del año en curso**. Una vez concluido ese plazo, la Comisión Especial tomará en cuenta las solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en la presente convocatoria y desechará las que no debiendo notificar al aspirante, vía correo electrónico, los motivos por los que fue desecheda su solicitud. La Comisión Especial actuará con criterios de paridad de género, a fin de que el Consejo Ciudadano se integre tanto por hombres como por mujeres, así como con principios de no discriminación. En caso de empate, la Comisión Especial considerará la fecha y hora de envío registrada en el correo electrónico o en la recepción de documentos de forma presencial, prevaleciendo aquella que se haya recibido primero.*
[...]
6. *Una vez evaluadas cada una de las solicitudes la Comisión Especial notificará el resultado directamente a las personas seleccionadas, a través de la vía telefónica y de correo electrónico. Asimismo, publicará los resultados del **31 de mayo al 3 de junio del año en curso**, en las páginas web upes.edu.mx upes.edu.mx/radio y en las páginas de Facebook: Upes Oficial, UPES Unidad Culiacán y Radio UPES.*
7. *El 6 de junio de 2023 se realizará formalmente el nombramiento y toma de protesta de Consejeros(as) Ciudadanos, por el Rector de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, ante la Comisión Especial, levantándose el registro correspondiente en fotografía y video que se colocará en el canal de YouTube Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa y en las redes sociales UPES Oficial, UPES Unidad Culiacán y Radio UPES.*
[...]"

Una vez finalizado el período de vigencia de la Convocatoria, que transcurrió del 18 al 29 de mayo de 2023, la Comisión Especial, en su sesión del 30 de mayo de 2023, llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por los nueve aspirantes, posteriormente dicha Comisión sometió a consideración y votación la selección de los miembros que conformarán el primer Consejo Ciudadano de Radio UPES, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre:	Puesto
C. María Guadalupe Russell Noriega	Presidente
C. Gustavo Adolfo Ochoa Sánchez	Secretario
C. Edith Camarena Rodríguez	Vocal

Cabe señalar que, como parte de los trabajos realizados por el Consejo Ciudadano de la UPES durante la toma de protesta y primera sesión ordinaria celebrada 6 de junio de 2023², emitió y aprobó por unanimidad los “Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UPES”³.

Una vez agotado el proceso interno para la expedición de los ordenamientos legales de la UPES, el 5 de junio de 2024, la Junta Directiva emitió y aprobó los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UPES.

Se transcribe a continuación un extracto de este, para su pronta referencia:

[...]

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UPES

[...]

Artículo 1.- El Consejo Ciudadano de Radio UPES es un órgano plural, cuyo objetivo principal será acreditar los mecanismos de garantías de participación ciudadana, independencia editorial y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales que se establecen en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con relación a la estación de radio con distintivo de llamada XHUPES-FM, que tiene concesionada, así como demás estaciones de radio y/o canales de televisión que en el futuro llegue a obtener, a través de los medios legales establecidos y vigentes en su momento.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano estará conformado por 3 integrantes (Presidente, Secretario y Vocal), electos por convocatoria.

[...]

Artículo 8.- Quienes integren el Consejo Ciudadano deberán cumplir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano(a) con residencia por más de tres años en Culiacán, Sinaloa;
- b) Tener por lo menos 25 años cumplidos al día de la designación.
- c) Contar con probada experiencia, preferentemente, en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, de divulgación de la ciencia o la cultura.
- d) No estar vinculado(a) laboralmente con la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa;
- e) No tener implementada acción legal alguna en contra de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa;
- f) No estar registrado(a) como precandidato(a) o candidato(a) a ningún puesto de elección popular en el momento de su elección, ni ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, por lo menos un año antes de la presentación de su solicitud para integrar el Consejo Ciudadano; de igual manera aplicará durante el desempeño del cargo;
- g) No desempeñarse al momento de registro de su candidatura al Consejo Ciudadano como alumno a), docente, investigador(a) o miembro del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, sus Unidades, Subsedes o Extensiones;

² El acta de la primera sesión del Consejo Ciudadano se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1HYhtoVU9p2TGveGbmWVqf_hpmqOZGciv/view

³ Los Lineamientos del Consejo Ciudadano de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1Fh2OzKR6hdmWDnEcyl_VBN2vj-Fcj4U9/view?usp=drive_link

- h) No haberse desempeñado como servidor(a) público municipal, estatal, o federal durante los dos años inmediatos anteriores al momento de registrar su candidatura como consejero ciudadano;*
- i) Gozar de honestidad, imparcialidad, objetividad, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.*

El incurrir en alguno de los puntos previstos en el presente artículo durante el ejercicio del cargo será causa de remoción automática del mismo, lo cual, quedará asentado de manera documental.

Artículo 9.- *Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su cargo un plazo de dos años, pudiendo reelegirse, de manera escalonada, por un solo período adicional igual al que fueron elegidos.*

Artículo 10.- *Son atribuciones del Consejo Ciudadano:*

- a) Establecer criterios que seguirá Radio UPES para garantizar la independencia editorial.*
- b) Establecer las reglas para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales de Radio UPES.*

Artículo 11.- *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- a) Proponer mecanismos y criterios que fortalezcan y garanticen la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de acuerdo a lo que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

[...]

Artículo 16.- *El Consejo Ciudadano de Radio UPES elaborará los mecanismos de independencia editorial, los mecanismos de participación ciudadana y las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para someterlos a la aprobación del órgano máximo de gobierno, el cual en términos de sus facultades deberá aprobarlos en sesión.*

[...]

Artículo 18.- *El Consejo Ciudadano de Radio UPES se integrará a través de convocatoria pública y abierta [...]"*

Finalmente, se hace del conocimiento de la UPES que una vez concluida la vigencia de los integrantes del Consejo Ciudadano deberá realizar la renovación correspondiente, de conformidad con los mecanismos descritos en este apartado, siendo su entera responsabilidad garantizar el cumplimiento permanente del Consejo Ciudadano.

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio UPES, se advierte que en el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UPES, se encuentra la de elaborar y proponer a la Junta Directiva los mecanismos para asegurar la independencia editorial.

En cumplimiento de esta disposición, durante su primera sesión ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2023⁴, el Consejo Ciudadano de Radio UPES aprobó el documento normativo titulado

⁴ El acta de la primera sesión ordinaria se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1HYhtoVU9p2TGveGbmWVqf_hpmqQZGciv/view?usp=sharing

“Mecanismos para asegurar la independencia editorial de Radio UPES”. Dicho documento fue remitido al Rector de la UPES para que, a través de su conducto, se turnara a la Junta Directiva para su revisión y eventual aprobación.

Posteriormente, el Rector de la UPES presentó ante la Junta Directiva los mecanismos antes señalados, para su análisis y dictaminación, siendo aprobados y ratificados tal como consta en el acta de la segunda sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2024, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“[...]

**MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE
RADIO UPES**

1. *Respeto y apego a los derechos con relación a la libertad de expresión y a la información que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, así como a aquellos instrumentos legales de orden internacional suscritos por el Estado Mexicano.*
2. *Ejercer una política editorial imparcial, apegada a la verdad y a la pluralidad de ideas, en los programas y producciones.*
3. *Establecer y difundir los procedimientos para hacer valer el derecho de réplica, en términos de la legislación aplicable.*
4. *Establecer reglas para que las personas que son servidores públicos en Radio UPES o en la UPES no incurran en situaciones que impliquen conflictos de interés.*
5. *Al ser una concesión de uso público, no utilizar las transmisiones para atender intereses particulares.*
6. *Realizar actividades para el fortalecimiento de las audiencias, dándoles a conocer sus derechos como radioescuchas.*
7. *Difundir la misión, visión y objetivos de Radio UPES.*
8. *Determinar acciones de revisión y evaluación periódicas de las producciones radiofónicas en lo que se refiere a contenidos.*
9. *Difundir el Código de Ética de Radio UPES para que la audiencia conozca los principios que guían a Radio UPES.*

[...]”

Del análisis a los **“Mecanismos para asegurar la independencia editorial de Radio UPES”**⁵, puede concluirse que es a través de éstos que la UPES cumplirá las tareas de comunicar y transmitir contenidos de forma independiente sin intereses económicos y políticos, privados y empresariales y buscará privilegiar la pluralidad de ideas.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para asegurar la independencia y política editorial imparcial, resultan adecuados y, se estima que la UPES cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

⁵ Los “Mecanismos para asegurar la independencia editorial de Radio UPES” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1wDt9li6FygUwslO69fPpn1kg1YFIIN0O/view?usp=drive_link.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica, se advierte que la UPES es una institución de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultural del Estado de Sinaloa.

En razón de lo anterior, la UPES integra su patrimonio en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de su Ley Orgánica, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 26.- El patrimonio de la UPES, se integrará por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno federal, estatal y municipal para el cumplimiento de su objeto;*
- II. Los recursos financieros que para su operación le designe el gobierno federal, estatal y municipal, en su caso;*
- III. Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, que en su caso se le asignen para el impulso y sostenimiento de la educación;*
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y*
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial, en los términos de la fracción XII del Artículo 5 de esta Ley.”*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los ingresos que percibe a título de recursos financieros que para su operación le designe el gobierno federal, estatal y municipal, se advierte que la UPES recibió para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de \$169,965,204.00 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal, lo cual consta en el “**DECRETO NÚMERO: 53 LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**”, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 25 de diciembre de 2024⁶.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la estación, la UPES manifestó que ha asignado los siguientes recursos:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2021	\$1,301,189.77	Un millón trescientos un mil ciento ochenta pesos 77/100 M.N.
2.	2022	\$2,059,067.28	Dos millones cincuenta y nueve mil sesenta y siete pesos 28/100 M.N.
3.	2023	\$1,410,442.38	Un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.
4.	2024	\$1,836,106.60	Un millón ochocientos treinta y seis mil ciento seis pesos 60/100 M.N.

⁶ El “**DECRETO NÚMERO: 53 LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**” podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://transparencia.sinaloa.gob.mx/p/ley-de-ingresos-y-presupuesto-de-egresos-del-estado-de-sinaloa-para-el-ejercicio-fiscal-2025>

5.	2025	\$1,999,473.00	Un millón novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.
----	------	----------------	--

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido, se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica de Radio UPES en el apartado de Transparencia, específicamente en el apartado de “Presupuesto” https://upes.edu.mx/radio/?page_id=7343.

Por lo anterior, se considera que la UPES garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha institución cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UPES acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. Por lo que respecta a las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio UPES, se advierte que en el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UPES, se encuentra la de elaborar y proponer a la Junta Directiva los mecanismos para asegurar las Garantías de participación ciudadana.

En cumplimiento de esta disposición, durante su primera sesión ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2023⁷, el Consejo Ciudadano de Radio UPES aprobó el documento normativo titulado **“Garantías de participación ciudadana en Radio UPES”**. Dicho documento fue remitido al Rector de la UPES para que, a través de su conducto, se turnara a la Junta Directiva para su revisión y eventual aprobación.

Posteriormente, el Rector de la UPES presentó ante la Junta Directiva los mecanismos antes señalados, para su análisis y dictaminación, siendo aprobados y ratificados tal como consta en el acta de la segunda sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2024, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“

GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RADIO UPES

1. *Respetar, promover y difundir el derecho de las personas a la Información Pública, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código de Ética de Radio UPES, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.*
2. *Cumplir, promover y difundir los derechos de las audiencias establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
3. *Atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban.*

⁷ El acta de la primera sesión ordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1HYhtoVU9p2TGveGbmWVqf_hpmqQZGciv/view?usp=sharing

4. *Publicar en la página web institucional, la información relacionada con el presupuesto, programas, servicios institucionales y toda aquella a que esté obligada Radio UPES, en materia de transparencia.*
5. *Impulsar la comunicación con la ciudadanía en general mediante las redes sociales, el correo electrónico, el número telefónico de Radio UPES y todos aquellos medios presentes y futuros que así lo permitan.*
6. *Respetar y dar seguimiento al contenido de los mensajes que la ciudadanía en general haga llegar a Radio UPES y que ésta produzca y/o transmita.*
7. *Realizar acciones para conocer a la audiencia y que garanticen la participación ciudadana, así como para producir y/o transmitir contenidos que tiendan a la atención de sus sugerencias.*
8. *Dar al Consejo Ciudadano las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.*
9. *Dar a la Defensoría de Audiencias las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.*
10. *Promover la comunicación entre el Consejo Ciudadano y la Defensoría de las Audiencias para conocer la naturaleza y frecuencia de las quejas, denuncias, recomendaciones, cometarios, entre otros, que se reciben; así como la forma y oportunidad con las que se atienden.*

[...]"

De lo anterior, es posible advertir que las **“Garantías de participación ciudadana en Radio UPES”**⁸ buscan que la sociedad acceda y contribuya a los medios de comunicación a través de estrategias y acciones que permitan una vinculación activa con la ciudadanía, que impacte en el desarrollo de contenidos y formatos que reflejen la diversidad y pluralidad de la sociedad.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para garantizar la participación ciudadana resultan adecuados, por lo tanto, se estima que la UPES cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UPES al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado y sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultural del Estado de Sinaloa, es sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas conforme al marco jurídico establecido y en específico al artículo 21 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa⁹, información que se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica, la UPES cuenta con un órgano de vigilancia denominado Comisario Público Interno, el cual es el encargado de evaluar el desempeño general de la UPES; supervisar el ejercicio de sus recursos económicos, así como

⁸ Las “Garantías de participación ciudadana en Radio UPES” se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/11sxRf7DzY7MZj8HxUIRAyU9oLn8K2if2/view?usp=drive_link.

⁹ La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11874/Ley_83.pdf.

lo referente a los ingresos para el cumplimiento de las funciones de la Universidad; evaluar constantemente las operaciones realizadas por la institución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos administrativos en el ejercicio de los recursos de los ingresos propios, del presupuesto general y de financiamientos externos públicos y privados, así como su aplicación con transparencia, promoviendo ante la comunidad universitaria, las instancias públicas y la sociedad, la transparencia, rendición de cuentas y mejora continua de los procesos.

Aunado a lo anterior, la UPES está sujeta a la supervisión del Comité y Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Cabe precisar que, la Unidad de Transparencia es la encargada de recabar y difundir la información pública obligatoria; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables.

Finalmente, respecto a los medios de acceso a la información con los que cuenta la UPES, indicó que cuenta con un apartado de “*Transparencia*” en su página electrónica, en el cual se encuentra publicada información de manera proactiva y en el que además se puede consultar de manera directa la información pública obligatoria que se genera en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, recibe las solicitudes de acceso a la información que se realizan en la misma plataforma y cuya atención se encuentra encomendada a la Unidad de Transparencia del Estado.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UPES cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UPES señaló que cuenta con un Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre Radio UPES y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la estación, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UPES designó como Defensor de las audiencias al Mtro. Raúl Humberto Tiscareño Rodríguez, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 075837¹⁰ de fecha 23 de noviembre de 2023.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y peticiones que realicen las audiencias, el cual, además, fungirá como el enlace directo de comunicación entre éstos y Radio UPES, con lo cual, se garantizarán el respeto a los derechos de las audiencias, reconocidos en la Ley y la normatividad aplicable.

En ese sentido las audiencias podrán remitir sus observaciones, quejas, sugerencias y peticiones en la página electrónica de Radio UPES, específicamente en el apartado denominado “Defensoría de las audiencias” https://upes.edu.mx/radio/?page_id=4203, o bien, de manera directa a través del correo electrónico: radioupes@upes.edu.mx.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio UPES para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética”, el cual contiene un conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos que en concordancia con los establecidos en el Código de Ética y Conducta de la UPES asegurarán el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Es de señalar que el Código de Ética de Radio UPES se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 89573¹¹ de fecha 2 de abril de 2025.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UPES cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UPES manifestó que la operación y mantenimiento de su estación se realiza a través de los recursos financieros que para su operación le designe el gobierno federal, estatal y municipal, así como subsidios que le son asignados por los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de su Ley Orgánica, tal y como puede advertirse a continuación:

“Artículo 26.- El patrimonio de la UPES, se integrará por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno federal, estatal y municipal para el cumplimiento de su objeto;**

¹⁰El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 075837 de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/75837_231128232402_3951.pdf

¹¹El registro de inscripción del “Código de Ética”, bajo el número de folio 89573 de fecha 2 de abril de 2025, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/89573_250404210305_4748.pdf

- II. *Los recursos financieros que para su operación le designe el gobierno federal, estatal y municipal, en su caso;*
- III. *Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, que en su caso se le asignen para el impulso y sostenimiento de la educación;*
- IV. *Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y*
- V. *Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial, en los términos de la fracción XII del Artículo 5 de esta Ley.”*

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UPES garantiza la suficiencia económica y, por ende, cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos, hasta en tanto, sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías.

La UPES manifestó que con la intención de estar al pendiente de nuevas tecnologías y estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento del espectro y particularmente eficientar el servicio de radiodifusión, ha considerado entre otros rubros:

- a) Adoptar el sistema IBOC para llevar a cabo transmisiones analógicas y digitales de manera simultánea.
- b) Acceder a la multiprogramación.
- c) Desarrollar aplicaciones móviles para acceder al contenido de las transmisiones de la radiodifusora.
- d) Si bien es cierto que las transmisiones se realizan analógicamente y vía *streaming*, es la intención de la Universidad que la calidad con que se lleva a cabo esta última modalidad mejore constantemente.

Es de resaltar, que Radio UPES está analizando la posibilidad de desarrollar una aplicación móvil, la cual, en su caso, una vez que se implemente, se hará del conocimiento de esta autoridad.

Adicionalmente, precisó que, atendiendo a la naturaleza y objeto de la UPES, mantendrá en constante capacitación a todo el personal de Radio UPES. Finalmente manifestó que cuenta con los siguientes medios de contacto:

- **Portal web:** <https://upes.edu.mx/radi>
- **Facebook:** <https://www.facebook.com/radioUPES>
- **Instagram:** https://www.instagram.com/upes_radio/
- **Correo electrónico:** radio@correo.UPES.mx

En consecuencia, esta autoridad estima que la UPES cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación

con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Por lo que respecta a las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio UPES, se advierte que en el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UPES, se encuentra la de elaborar y proponer a la Junta Directiva las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En cumplimiento de esta disposición, durante su primera sesión ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2023¹², el Consejo Ciudadano de Radio UPES aprobó el documento normativo titulado **“Reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”**. Dicho documento fue remitido al Rector de la UPES para que, a través de su conducto, se turnara a la Junta Directiva para su revisión y eventual aprobación.

Posteriormente, el Rector de la UPES presentó ante la Junta Directiva los mecanismos antes señalados, con el propósito de que fueran analizados y dictaminados conforme a los procedimientos establecidos, mismos que fueron aprobados y ratificados como consta en el acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el 5 de junio de 2024, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

[...]

**“REGLAS DE EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS,
ÉTNICAS Y CULTURALES”**

1. *Producir y transmitir contenidos que contribuyan al respeto y cumplimiento de los derechos culturales de la población, al cumplimiento y respeto a los derechos de las audiencias, así como al interés de niñas, niños y adolescentes. En apego a la legislación aplicable.*
2. *Aplicar la perspectiva de género como herramienta de trabajo en la producción de los programas que se difundan a través de Radio UPES.*
3. *Contribuir al conocimiento y respeto de la diversidad ideológica, étnica, sexual, lingüística y cultural de México y especialmente aquellas que se encuentran dentro del área de cobertura de Radio UPES.*
4. *Difundir y producir contenidos que contribuyan al conocimiento de las culturas originarias y a las afrodescendientes de México, particularmente aquellas que se encuentren en el área de cobertura de Radio UPES.*
5. *Impulsar el conocimiento y el respeto a la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social; al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a su inclusión; a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y al respeto a las personas con alguna discapacidad: así como el respeto e inclusión de adultos mayores.*
6. *Atender con contenidos a la población joven y a las personas adultas mayores.*
7. *Garantizar el derecho de réplica de las personas que se consideren afectadas por los contenidos de Radio UPES, en el marco de la normatividad vigente.*

¹² El acta de la primera sesión ordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1HYhtoVU9p2TGveGbmWVqf_hpmqQZGciv/view?usp=sharing

8. *Promover espacios que difundan la investigación y el conocimiento generado por la comunidad de la UPES.*
9. *Fomentar la creación de valores que fortalezcan el concepto de la ciudadanía.*
10. *Promover la alfabetización mediática de las audiencias de Radio UPES.*

[...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UPES propuso las “**Reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales**”¹³, en congruencia con su responsabilidad social e institucional, contribuyendo con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y cultural de México.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UPES cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** la defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UPES que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

¹³ Las “Reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales” se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1iBjaNzqn7txlqS99BQY18sD8DEclao3n/view?usp=drive_link

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII, y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías, y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución,

deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- La presente Resolución se emite sin prejuzgar, restringir o condicionar aquellas atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones a otras Unidades Administrativas.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa** la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/020725/224, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

